

001 ✓

EN LO PRINCIPAL: Formula Requerimiento contra Asociación Gremial de Dueños de Mini Buses Agmital. **EN EL PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos. **EN EL SEGUNDO:** Personería, patrocinio y poder.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas N° 853, piso 2, Santiago, a ese H. Tribunal respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes, 26 y 39 del Decreto Ley N° 211, y fundado en los antecedentes de hecho, de derecho y económicos que a continuación expondré, formulo requerimiento en contra de la **Asociación Gremial de Dueños de Mini Buses Agmital**, Rol Único Tributario N° 71.835.300-9, en adelante la "asociación" o "Agmital", representada por su Presidente don Teobaldo Olave Farías, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad número 5.759.783-6, con domicilio en calle Siete Sur N° 1912, ciudad y comuna de Talca.

La requerida ha infringido el artículo 3° del Decreto Ley N° 211, al ejecutar -previo acuerdo entre sus asociados y al amparo de esta asociación- diversos hechos, actos y convenciones que han impedido la libre competencia en el mercado, obstaculizando el ingreso de un nuevo competidor en el transporte público rural de la Región del Maule. Para tales efectos, la requerida, al aplicar los acuerdos tomados por sus asociados en el seno de ésta, fijó tarifas a sus integrantes, destinadas a la exclusión de un entrante; incorporó nuevos recorridos, en los mismos horarios del nuevo competidor, y se valió de vías de hecho, tales como agresiones verbales y otros actos de amedrentamiento, entre otras maniobras¹.

¹ Frente a la resistencia del nuevo competidor, y después de que éste interpuso denuncia ante esta Fiscalía, la requerida ofreció al entrante un acuerdo de precios destinado a uniformar al alza las tarifas a público.

El requerimiento tiene por objeto que ese H. Tribunal declare que la requerida ha infringido, del modo descrito, el Decreto Ley N° 211; ordene poner término a los actos constitutivos de dichas infracciones; aplique la multa que más adelante se indica, y disponga remitir los antecedentes al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de que éste supervise y fiscalice los hechos materia del proceso, en el ámbito de sus atribuciones, y ejerza las facultades que estime pertinentes.

Los siguientes son los fundamentos del requerimiento:

I. LOS HECHOS

1. Agmital es una asociación gremial de dueños de minibuses, compuesta por 32 empresarios, con una flota total de 49 vehículos, los cuales prestan servicios de transporte público rural de pasajeros en la Región del Maule, cubriendo los recorridos de Talca y sus alrededores. Sus principales rutas son: Talca-Vilches, Talca-Corralones, Talca-Punta Diamantes; Talca-Macal, Talca-Mariposas, Talca-San Clemente, Talca-Santa Elena, Talca-Bella Unión; Talca-Pencahue, Talca-Lo Figueroa, Talca-Queri, Talca-Los Almendros, y Talca-Población Buenos Aires, entre otras.
2. Hasta octubre del año 2006, en los tramos de Talca-Los Almendros, Talca-Queri y Talca-Población Buenos Aires, Agmital sólo enfrentaba la competencia del empresario don Juan Díaz Ruiz, con su flota "Diur".
3. En aquella época, apareció un nuevo competidor, don José Muñoz Ortega, conocido por los usuarios como el "Bus Azul", quien vino a desafiar aún más la posición dominante ostentada por Agmital en los tramos indicados, ofreciendo el recorrido Talca - Los Almendros - Queri - Población Buenos Aires, en los siguientes horarios: 11:30, 15:30 y 18:40 horas, con una tarifa similar a la cobrada por los socios de la requerida.

4. Frente a esta nueva competencia, los asociados a Agmital reaccionaron, acordando ofertar tres recorridos que cubrían la totalidad de la ruta servida por el entrante, en los mismos horarios que éste, y disminuir sus tarifas exclusivamente en estos tramos, con la finalidad de excluirlo del mercado.
5. En efecto, si bien la primera reacción de dichas empresas fue bajar sus tarifas de \$600 a \$500, esto es, \$100 por debajo de su competidor, llegaron hasta una tarifa de \$200, sólo en el recorrido que coincidía con el del entrante.
6. Paralelamente, la incumbente profundizó su estrategia exclusoria, a través de prácticas de hostigamiento y agresiones verbales, consistentes en el entorpecimiento material del recorrido del entrante, no dejándolo adelantar, cruzándose en el camino, tomando pasajeros en medio de la vía, aun poniendo en riesgo la vida de éstos. Además, el señor Muñoz Ortega habría sido objeto de insultos, ofensas y sobre todo amenazas por parte de choferes, inspectores e incluso de los empresarios.
7. Como era de esperar, el entrante no pudo igualar la tarifa de \$200, sufriendo consecuentemente una fuerte disminución de pasajeros, lo que le produjo significativas pérdidas. Los asociados de Agmital, por su parte, soportaron sus menores ingresos subsidiándolos, mediante un sistema de rotación, conforme al cual cada vehículo soportó esta tarifa una vez cada 48 días, disminuyendo así el efecto individual.
8. Dicha conducta persistió por más de un año, y sólo fue cesada en noviembre de 2007. En tal ocasión, y con motivo de la denuncia interpuesta ante esta Fiscalía por don José Muñoz Ortega (el "Bus Azul"), Agmital organizó en sus oficinas una reunión con don Juan Díaz Ruiz (flota "Diur") y el señor Muñoz Ortega, en la que su Presidente, don Teobaldo Olave Farías, les propuso terminar con las tarifas bajo costo, a través de un "acuerdo de caballeros" consistente en fijar una tarifa uniforme de \$600, comprometiéndose la

asociación a terminar con la tarifa de \$200 y fijar una diferencia de salida de 15 minutos entre sus vehículos y los de sus competidores².

9. Según información recabada por esta Fiscalía, Agmital tiene experiencia en este tipo de comportamientos. Ya en marzo de 2006, don Miguel Parra Olivares, quien fuera asociado e incluso Presidente de esta Asociación Gremial, decidió incursionar con un recorrido que abarcaba las localidades de Las Delicias, Peumo Negro, Camino Dos, Las Mariposas, San Clemente y Talca, ida y vuelta, ante lo cual Agmital habría reaccionado estableciendo un recorrido idéntico y con similar horario, pero con una tarifa casi a la mitad de la cobrada por don Miguel Parra, esto es, \$340 versus \$600, situación que el señor Parra no pudo resistir y le obligó a cesar en su actividad, tras lo cual Agmital subió la tarifa a \$700.
10. Y la verdad es que la Región del Maule está acostumbrada a observar este tipo de prácticas, pues buena parte del transporte público interurbano es dominado por Agmital y por Interbus, asociación gremial que –como se conoce- ha sido multada recientemente por ese H. Tribunal por similares conductas, declarándose que *“dicha asociación gremial ha incurrido en prácticas contrarias al artículo 3º del Decreto Ley N° 211, al decidir y adoptar una serie de conductas colusorias que tuvieron por objeto y efecto excluir del mercado relevante de autos a la empresa Buses Costa Cordillera”*³.

II. EL MERCADO

11. La Fiscalía Nacional Económica entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos, en un área geográfica en que se produce,

² Conforme a los antecedentes recabados, Agmital habría comenzado a dar cumplimiento unilateral al acuerdo propuesto, alzando su tarifa a \$600, lo cual no habría sido seguido por los afectados por las conductas materia de este requerimiento.

³ Sentencia N° 82/2009 dictada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con fecha 22 de enero de 2009.

compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado⁴.

12. El mercado relevante al caso es el de transporte público rural de pasajeros desde la ciudad de Talca hacia las localidades de Los Almendros, Queri, y Población Buenos Aires (ida y regreso), específicamente en los horarios de salidas desde Talca cercanos a las 11:30, 15:30 y 18:40 horas⁵.
13. Actualmente, ofrecen tales recorridos don José Muñoz Ortega (con su único vehículo, el "Bus Azul"), don Juan Díaz Ruiz (Flota Diur, con un bus), y Agmital con sus 32 asociados y 49 vehículos.
14. Don José Muñoz Ortega ofrece un servicio de transporte único y directo desde la ciudad de Talca a las localidades de Los Almendros, Queri, y Población Buenos Aires, haciendo paradas en cada una de ellas y regresando inmediatamente después de la última parada en la Población Buenos Aires. Sus horarios de salida desde Talca son 11:30, 15:30 y 18:40 horas. Las distancias recorridas son: 31,1 kilómetros (Los Almendros), 30,5 kilómetros (Queri) y 36,6 kilómetros (Buenos Aires), similares de ida y de regreso.
15. Agmital realiza tres rutas directas e independientes hacia las localidades indicadas. Éstas son: Talca-Los Almendros (3 minibuses diarios, que hacen un total de 14 vueltas al día), Talca-Queri (3 minibuses, con 5 vueltas diarias cada uno) y Talca-Población Buenos Aires (2 vehículos, con 3 vueltas diarias cada uno). Los horarios habituales de cada tramo son: Talca-Los Almendros: 07:10, 08:50, 09:50, 11:50, 12:50, 13:50, 15:50, 16:50, 17:50, 20:00, 20:50 horas, y desde enero de 2007 a la fecha se agregaron tres nuevas salidas: 11:15, 15:15 y 18:15 horas⁶. Por su parte, en la actualidad, el servicio Talca-Queri comprende salidas cada una hora, desde las 07:20 a las 21:20 horas. El

⁴ Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, Fiscalía Nacional Económica, www.fne.gob.cl

⁵ Con diferencias de horario de salida de no más de quince minutos.

⁶ Horarios similares a los del entrante.

servicio Talca-Población Buenos Aires comprende los siguientes horarios: 07:15, 11:40, 15:10, 16:45 y 19:45 horas⁷.

16. Por último, don Juan Díaz Ruiz (Flota Diur), tiene un total de 4 buses, dos de ellos prestan servicios a empresas; mientras que los otros 2 sirven recorridos distintos; uno va desde Talca a Vilches; y el otro, sirve el tramo de Sanatorio, Población Buenos Aires, Queri, Terminal Talca y viceversa.
17. Diur compite con Agmital en el trayecto que une las localidades de La Raya, pasando por Queri, Población Buenos Aires, Sanatorio, y viceversa (80 kilómetros aproximadamente), saliendo desde el Terminal de Talca. Sus horarios de salida desde Talca al sector de Sanatorio son 12:10, 17:10, 19:55 horas, por lo que no coincide con las salidas del señor Muñoz ni con los horarios de Agmital.
18. En cuanto a las condiciones de entrada al mercado, conocido es que el servicio de transporte público rural de la Región del Maule se caracteriza por la presencia de dos asociaciones gremiales que agrupan a numerosos propietarios: Interbus y Agmital. El comportamiento estratégico claramente exclusorio de estos actores ante el ingreso de un competidor, sin duda ha generado una reputación que condiciona dicho ingreso.

III. LA CONDUCTA

19. Ante el ingreso de don José Muñoz Ortega, Agmital reaccionó bajando sus tarifas e incluso, agrediéndolo verbalmente, según dichos del propio afectado y usuarios de estos recorridos que declararon ante funcionarios de esta Fiscalía, cuya actas se acompañarán en su momento, para que desistiera. Sin embargo, ante la persistencia del entrante, insertó luego -en los mismos horarios de salida de éste- tres recorridos distintos, que abarcan la totalidad de

⁷ Información aportada por la requerida.

la ruta del Bus Azul, pero a una tarifa artificialmente baja, muy inferior a la que mantuvo en los demás recorridos, la que financiaron todos sus asociados.

20. El carácter exclusorio de la tarifa de \$200 de Agmital, sólo en los horarios y tramos que coincidían con el recorrido del señor Muñoz Ortega, queda en evidencia al compararla con los \$500 que siguió cobrando la requerida en los demás recorridos, e incluso en los mismos en otros horarios.
21. Lo anterior, queda mayormente de manifiesto al considerar que la recaudación máxima obtenida con la señalada tarifa de \$200 bordea los \$3.400 (un minibús cuenta con una capacidad máxima de 17 asientos, no existiendo la posibilidad de llevar pasajeros de pie), en circunstancias que los costos variables⁸ de operar en dichos tramos fluctúan entre \$3.500 a \$4.000, por lo que dicho precio no cubriría los costos. Tal situación solo es posible explicar a partir del “sacrificio” que hicieron todos los asociados a Agmital, que se turnaron para cubrir el mentado recorrido⁹.
22. Los siguientes cuadros ilustran los efectos económicos de las prácticas predatorias ejecutadas por Agmital en cada tramo:

⁸ No se han considerado todos los costos variables involucrados en el transporte de pasajeros, tales como salarios, consumo capital, etc.

⁹ El cálculo detallado y metodología aplicada se encuentra en el Anexo de esa presentación.

a. Talca-Queri

RECORRIDO: TALCA - QUERI					
Horario de Salida	Empresa	Tarifa (Pesos)			
		Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
7:20	Agmital	600	500	500	500
8:20	Agmital	600	500	500	500
9:20	Agmital	600	500	500	500
10:20	Agmital	600	500	500	500
11:20	Agmital	600	500	500	500
11:25*	Agmital			500	200
11:30	Jose Muñoz		600	600	500
12:20	Agmital	600	500	500	500
13:20	Agmital	600	500	500	500
15:25*	Agmital			500	200
15:30	Jose Muñoz		600	600	500
14:20	Agmital	600	500	500	500
15:20	Agmital	600	500	500	500
15:30	Jose Muñoz		600	600	500
16:20	Agmital	600	500	500	500
17:20	Agmital	600	500	500	500
18:20	Agmital	600	500	500	500
18:35*	Agmital			600	200
18:40	Jose Muñoz		600	600	500
19:20	Agmital	600	500	500	500
20:20	Agmital	600	500	500	500
21:20	Agmital	600	500	500	500

Periodo 1: Tarifas en los días previos al ingreso del servicio del Sr. Muñoz
 Periodo 2: Tarifas en el día en que el Sr. Muñoz pasa a ofrecer el servicio de recorrido - 07/10/2006.
 Periodo 3: Tarifas en el tercer día posterior al ingreso del Sr. Muñoz al mercado e inclusión por parte de Agmital de nuevos recorridos - 10/10/2006.
 Periodo 4: Periodo de la baja expresiva de tarifa de recorrido en los horarios en que competía con Sr. Muñoz - Fines de Octubre de 2006 a 25/11/2007.

b. Talca-Los Almendros:

RECORRIDO: TALCA - LOS ALMENDROS					
Horario de Salida	Empresa	Tarifa (Pesos)			
		Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
7:10	Agmital	600	600	500	500
8:50	Agmital	600	600	500	500
9:50	Agmital	600	600	500	500
10:50	Agmital	600	600	500	500
11:25*	Agmital			500	200
11:30	Jose Muñoz		600	600	500
11:50	Agmital	600	600	500	500
12:50	Agmital	600	600	500	500
13:50	Agmital	600	600	500	500
14:50	Agmital	600	600	500	500
15:25*	Agmital			500	200
15:30	Jose Muñoz		600	600	500
15:50	Agmital	600	500	500	500
16:50	Agmital	600	500	500	500
17:50	Agmital	600	500	500	500
18:35*	Agmital			500	200
18:40	Jose Muñoz		600	600	500
20:50	Agmital	600	500	500	500

Periodo 1: Tarifas en los días previos al ingreso del servicio del Sr. Muñoz
 Periodo 2: Tarifas en el día en que el Sr. Muñoz pasa a ofrecer el servicio de recorrido - 07/10/2006.
 Periodo 3: Tarifas en el tercer día posterior al ingreso del Sr. Muñoz al mercado e inclusión por parte de Agmital de nuevos recorridos - 10/10/2006.
 Periodo 4: Periodo de la baja expresiva de tarifa de recorrido en los horarios en que competía con Sr. Muñoz - Fines de Octubre de 2006 a 25/11/2007.

c. Talca Población Buenos Aires

RECORRIDO: TALCA - BUENOS AIRES					
Salida	Empresa	Tarifa (Pesos)			
		Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
7:15	Agmital	600	500	500	500
7:45	Juan Díaz	500	500	500	500
11:25*	Agmital			500	200
11:30	Jose Muñoz		600	600	500
11:40	Agmital	600	500	500	500
13:45	Juan Díaz	500	500	500	500
15:10	Agmital	600	500	500	500
15:25*	Agmital			500	200
15:30	Jose Muñoz		600	600	500
16:45	Agmital	600	500	500	500
18:30	Juan Díaz	500	500	500	500
18:35*	Agmital			500	200
18:40	Jose Muñoz		600	600	500
19:45	Agmital	600	500	500	500

Periodo 1: Tarifas en los días previos al ingreso del servicio del Sr. Muñoz

Periodo 2: Tarifas en el día en que el Sr. Muñoz pasa a ofrecer el servicio de recorrido - 07/10/2006.

Periodo 3: Tarifas en el tercer día posterior al ingreso del Sr. Muñoz al mercado e inclusión por parte de Agmital de nuevos recorridos - 10/10/2006.

Periodo 4: Periodo de la baja expresiva de tarifa de recorrido en los horarios en que competía con Sr. Muñoz - Fines de Octubre de 2006 a 25/11/2007.

IV. EL DERECHO

23. Agmital es una asociación gremial que reúne a 32 empresarios de transporte público rural que actúan en la Región del Maule, con una flota total de 49 vehículos. Según ha podido constatar esta Fiscalía, dicha Asociación, ante la entrada de nuevos competidores, ha instruido y coordinado a sus asociados en aspectos tales como el orden y repartición de ciertos recorridos, las tarifas a aplicar y las rutas a cubrir, entre otras medidas, a fin impedir la competencia.
24. Sin perjuicio que el Decreto Ley N° 2757, sobre asociaciones gremiales, prohíbe a éstas desarrollar las actividades empresariales propias de sus asociados, ese H. Tribunal ha manifestado con meridiana claridad que: *“con independencia de la naturaleza y fines que un ente pueda tener –sea público o privado-, lo relevante para efectos de la legislación de defensa de la competencia es analizar si sus actuaciones como oferente o demandante de bienes y servicios inciden o no en el resultado que debiera prevalecer en un mercado competitivo, pues lo que en definitiva se busca al cautelar el bien jurídico de la libre competencia es impedir que se produzcan conductas que la*

entorpezcan o eliminen, ocasionando así pérdidas de bienestar social o, en otras palabras, que afecten negativamente la eficiencia económica en el uso de recursos escasos¹⁰.

25. En el mismo tenor, el Considerando quinto de la Sentencia N° 82/2009 señala que: *“debe tenerse presente que las asociaciones gremiales, asociaciones de empresas o colectividades gremiales de cualquier tipo, ya sea en cuanto partícipes de la actividad económica o en cuanto ordenadores, coordinadores o aglutinadores del comportamiento competitivo de sus asociados, no pueden sustraerse del cumplimiento de aquellas normas que, precisamente, velan por el mantenimiento de la competencia en los mercados en los que intervienen”.*
26. En efecto, a través de decisiones expresas, con pleno conocimiento de su directorio y asociados, e incluso consignadas en actas, Agmital elaboró una estrategia que incluyó fijación de tarifas muy por debajo de los costos, sólo para los horarios en que el entrante prestaba sus servicios; rotación de sus asociados, con el objeto de repartirse los costos de esta medida; hostigamientos y, luego, ofrecimiento al entrante de un acuerdo para alzar tarifas.
27. Los hechos descritos dan cuenta de conductas anticompetitivas consistentes en la ejecución de estrategias de naturaleza comercial por parte de Agmital, coordinada o acordada por sus asociados al interior y amparo de ésta, destinadas a la exclusión de competidores, expresamente sancionadas por el artículo 3° del Decreto Ley N° 211, cuyo inciso primero señala: *“el que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho acto o convención que impida restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26”.*

¹⁰ Sentencia N° 82/2009 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Considerando Segundo.

28. Cabe hacer presente que, como se anticipó, las conductas descritas en el presente requerimiento son altamente similares a las ya sancionadas por ese H. Tribunal mediante Sentencia N° 82/2009¹¹.
29. En ambos casos, las requeridas han sido asociaciones gremiales que tienen fuerte presencia en el mercado del transporte público de la VII Región, y que han ejecutado conductas anticompetitivas consistentes –entre otras acciones– en aplicar tarifas mínimas y/o bajo costo entre sus asociados, subsidiadas a través de un sistema de rotación, con el objeto de excluir a un entrante, alterando de este modo las condiciones naturales de competencia, tal como expresamente lo ha señalado ese H. Tribunal en el Considerando Trigésimo segundo de la referida Sentencia: *“Que, en suma, al actuar de la forma antes indicada, Interbus sustituyó las condiciones naturales de competencia que se habrían dado de haber podido actuar sus socios de manera independiente, y estableció mecanismos de coordinación y fiscalización que objetivamente distorsionaron la competencia en el mercado relevante, al adoptar los sistemas de rotación y de ponderación cuyo objeto y efecto –tal como se verá– fue el de excluir a un competidor del mercado. Lo anterior, además, resulta especialmente grave si se tiene presente que Interbus, por el hecho de ser una asociación cuyos socios tienen presencia en toda la Séptima Región, al adoptar acciones exclusorias como las que son materia de autos, podría además estar enviando señales a todos sus potenciales competidores -no sólo en la ruta Talca – Baños El Médano- que esa actividad exclusoria será precisamente el tipo de reacción que deberán enfrentar en caso de que intenten ingresar a alguna de las rutas que opera Interbus (...).”*
30. Por último, hago presente a ese H. Tribunal la circunstancia agravante de responsabilidad que establece el artículo 26 del Decreto Ley N° 2757, a fin que lo tenga en consideración al momento de dictar sentencia definitiva en autos, sin perjuicio de las demás elementos para determinación de las multas previstos en el Decreto Ley N° 211.

¹¹ Al respecto basta con comparar las conductas descritas en los Considerandos Vigésimo noveno a Trigésimo sexto, con los hechos descritos en el presente requerimiento.

POR LO TANTO,

Con el mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes, 26 y 39 del Decreto Ley N° 211; artículos 1°, 11 y 26 del Decreto Ley N° 2.757, y demás normas aplicables,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por deducido requerimiento en contra de la **Asociación Gremial de Dueños de Mini Buses Agmital**, representada por su Presidente don Teobaldo Olave Farías, ambos ya individualizados; acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar que la requerida ha infringido el artículo 3° del Decreto Ley N° 211, en los términos expuestos en esta presentación, y aplicar las siguientes medidas:

1. Que se ordena a la requerida el cese inmediato de las prácticas reprochadas en autos y de toda otra que tenga por objeto o efecto fijar precios, asignar zonas de mercado o excluir competidores;
2. Que se aplica a la Asociación Gremial de Dueños de Mini Buses Agmital, una multa ascendente a 100 unidades tributarias anuales, o la que ese H. Tribunal se sirva fijar;
3. Que se ordena la remisión de los antecedentes al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de que fiscalice los hechos de su competencia descritos en este requerimiento y aplique las medidas que estime pertinentes; y
4. Que se condena en costas a la requerida.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener por acompañadas, bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, copias de las actas de reuniones de la Asociación Gremial de Dueños de Mini Buses Agmital, de 13 de octubre de 2006, 10 de noviembre de 2006 y 04 de mayo de 2007, todas debidamente foliadas y suscritas.

SEGUNDO OTROSI: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

Asimismo, sírvase ese H. Tribunal tener presente que en la calidad invocada y en la de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocino y asumo la representación de la Fiscalía Nacional Económica, sin perjuicio de lo cual confiero poder a los abogados de esta Fiscalía Cristián R. Reyes Cid, Carolina Bawlitza Forés y Denise Jorquera Muñoz, todos habilitados para el ejercicio de la profesión, de mi mismo domicilio, con quienes podré actuar conjunta, separada e indistintamente y que firman junto a mí en señal de aceptación.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO